



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

2019 "AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL MONTEJANO Y AGUIÑAGA"

SECRETARÍA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ
ACUERDO ADMINISTRATIVO
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
SG-PDP-001-2019
OFICIO SG-DAJ/178/2019

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 15 DE ENERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE

TÉNGASE.- Por recibido con fecha 07 siete de enero de 2019, escrito signado el **C. LUIS FERNANDO TORRESVER Y RAMIREZ**, por medio del cual solicita la reposición de los daños supuestamente ocasionados a un vehículo de su propiedad, al tenor de los siguientes hechos: *"El Día 28 de diciembre de 2018 aproximadamente a las 22:45 horas, circulaba a bordo de mi vehículo sobre la calle Manuel Nava de la Colonia Bellas Lomas perteneciente a ésta ciudad, cuando a la altura del Asta Bandera unos metros antes de la incorporación a la avenida Salvador Nava Martínez, sentí un golpe fuerte y escuché un fuerte ruido, un par de metros mas adelante detuve mi vehículo en un área segura me percaté que había caído en un bache de aproximadamente 30 cm de ancho por 50 cm de largo, asimismo me percaté que producto de esa caída al bache la llanta delantera derecha se encontraba completamente ponchada con un agujero visible la llanta trasera derecha presentaba una fuerte abolladura....."*(sic). Asimismo el reclamante integra a su escrito los siguientes documentos: copia simple de carta factura expedida por Grupo Torres Corzo Automotriz de San Luis Zacatecas, S.A. de C.V. por concepto de un vehículo Marca Nissan Tipo Sentra Advance CVT, modelo 2017 con número de serie **ELIMINADO 1** copia simple de Credencial Para votar con número de clave de elector **ELIMINADO 2** copia simple de licencia de conducir identificada con número **ELIMINADO 3** copia simple de Declaración Universal de Accidente con folio QCS 6077058; presupuesto emitido por la empresa Costco por concepto de dos llantas e instalación por la cantidad de \$5,158.00 (cinco mil ciento cincuenta ocho pesos 00/100 M.N.); ocho placas fotográficas a color del supuesto daño causado, así como del bache. Visto el contenido de las constancias que integran la petición de la reclamante, y advirtiéndose que la cuantía del daño es inferior al monto mínimo estipulado por la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de San Luis Potosí según se dispone en los artículos 7 fracción V y 15 párrafo segundo que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 7º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Entidades: los Poderes del Estado, sus dependencias, organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria; tribunales



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

2019 "AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL MONTEJANO Y AGUIÑAGA"

administrativos; organismos públicos autónomos; municipios, sus dependencias y empresas de participación mayoritaria municipal;

II. Daño Emergente: el que se refiere al sostenimiento personal del reclamante mientras dure incapacitado.

III. Daño Material: el que comprende la restitución de la cosa o cosas o, de no ser esto posible, la indemnización;

IV. Daño Personal: el relativo a las incapacidades temporal y permanente, y

V. Unidad: el salario mínimo diario vigente en el Estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO 15. Solamente serán procedentes aquellas reclamaciones de indemnización que sean superiores a sesenta unidades.

Se desestima la reclamación planteada. En efecto, es de considerarse que el salario mínimo vigente del Estado y Municipio de San Luis Potosí es de \$102.68 pesos, y al multiplicarlo por sesenta unidades, tal y como lo exige la norma, resulta la cantidad de \$6160.80 (seis mil ciento sesenta pesos 80/100 M.N.), siendo que conforme al presupuesto que integra el reclamante, es por la cantidad total de \$ 5,158.00 (cinco mil ciento cincuenta ocho pesos 00/100 MN), lo que nos da un monto inferior a lo estipulado por el precepto 15 de la Ley de la materia, transcrito con antelación. Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Administrativa Municipal, RESUELVE.- Se desecha por improcedente la reclamación planteada en vía administrativa, por el **C. LUIS FERNANDO TORRESVERY RAMIREZ**, por lo que se dejan a salvo sus derechos, para que si así lo considera, los haga valer en la vía legal que estimen conducente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, artículo 24 fracción I, 26, 37 fracción I, 38 fracción I y 130 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí. Notifíquese de manera personal el contenido del presente proveído al inconforme **C. LUIS FERNANDO TORRESVERY RAMIREZ**, en el domicilio ubicado en ELIMINADO 4 le ésta Ciudad S.L.P.-----

-----NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE-----

Así lo acordó y firma el LIC. **SEBASTIAN PEREZ GARCÍA**, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.-----

L'DEAF, L'SLRA, L'AAGG